

000004

CONGRESO DE LA REPUBLICA	
Departamento de Trámite y Estadística Procesal	
ACUSACION N°	138
Fecha	02 - 07 - 2002
Hora	9.30 a.m.
Firma	<i>[Signature]</i>

*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

CONGRESO DE LA REPUBLICA
DEPARTAMENTO DE TRÁMITE Y ESTADÍSTICA PROCESAL

002 JUL 2 00 00 00

Oficio N° 0345-2002-MP-FN

Lima, 07/07/2002

Señor Doctor:
CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Congreso de la República
Ciudad.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de remitirle, a fojas 2571, copia certificada de la denuncia constitucional N° 73-2002 contra Cesar Enrique Saucedo Sánchez, por la presunta comisión del delito de Enriquecimiento Ilícito en agravio del Estado.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Dios guarde a Ud.,

[Signature]
Dra. Nelly Calderón Navarro
FISCAL DE LA NACION

000001
000027

*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

**DENUNCIA CONSTITUCIONAL CONTRA
EL EX MINISTRO DEL INTERIOR y EX
MINISTRO DE DEFENSA GENERAL
CESAR ENRIQUE SAUCEDO SÁNCHEZ.**

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

NELLY CALDERÓN NAVARRO,
Fiscal de la Nación, señalando
domicilio procesal en al Av. Abancay
S/N, Lima, sede Institucional del
Ministerio Público; respetuosamente
digo:

Que, de conformidad con el artículo 99°
de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 1°
de la Ley N° 27399 y el artículo 89° del Reglamento del Congreso de
la República, modificado por la Resolución Legislativa No. 014-2000-
CR, **INTERPONGO DENUNCIA CONSTITUCIONAL** contra el
Ex Ministro del Interior y Ex Ministro de Defensa General
CESAR ENRIQUE SAUCEDO SANCHEZ por la presunta
comisión de delito de **ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO** en agravio
del Estado; ilícito penal previsto y penado por el artículo 401 del
Código Penal.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

De las investigaciones preliminares llevadas a cabo sobre el
patrimonio del Ex Ministro denunciado, se ha llegado determinar la
existencia de un incremento sustancial en su patrimonio personal y
familiar, existiendo elementos de juicio o indicios razonables
suficientes de que dicho incremento patrimonial estaría vinculado al
ejercicio del cargo que desempeñó el denunciado Cesar Enrique
Saucedo Sánchez como Ministro del Interior, entre el 19 de abril de
1997 al 16 de julio del mismo año, como Ministro de Defensa del 17
de julio de 1,997 al 20 de agosto de 1998 y como Ministro de Interior
del 24 de julio de 1999 al 28 de julio del dos mil dos. Este incremento

Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

patrimonial está configurado por la adquisición de diversos bienes inmuebles y cuentas Bancarias:

I. BIENES INMUEBLES:

1. Inmueble ubicado en la Playa "Los Lobos" Cerro Azul - Cañete, Mz. 17 Lotes Nro. 3, 4 y 18 con un área de 378 m², Adquirida como terreno el 31 de diciembre de 1994 a 3,200 dólares, fecha en que el denunciado no gozaba de la prerrogativa del antejuicio constitucional, empero la construcción que realizó en dicho inmueble y que se encuentra valorizada en 230,143.10 nuevos soles lo habría realizado entre los años 1998 a 2000, fecha en que el Denunciado sí gozaba de dicha prerrogativa.
2. Inmueble ubicado en la Calle Rinconada del Lago N° 1515 - Lte. 12. Mz. "N" Urb. Rinconada del Lago, adquirida el día 24 de junio de 1997 y avaluada en 250,000,000 dólares americanos;

Debiendo indicarse, que este último bien inmueble, no aparece a nombre del denunciado sino que se encuentra registrado a nombre de sus dos hijas Jenny y Annie Saucedo Linares. Empero, de la manifestación policial del denunciado Saucedo Sánchez que corre a Fs. 242 y Sgtes., se aprecia que fue él quien pagó el valor del inmueble señalado.

II. CUENTAS BANCARIAS:

Se aprecia que el denunciado Saucedo Sánchez, habría entregado el dinero, que obtenía ilícitamente aprovechando su cargo de Ministro de Estado, a su hijo Cesar Alberto Saucedo Linares quien habría utilizado la empresa DEBRE S.A. de propiedad de Valencia Rosas, con la finalidad de ocultar el dinero que su padre Saucedo Sánchez le entregaba. Siendo así, en octubre de 1997 hasta julio de 1999, Valencia Rosas y Saucedo Linares aperturaron mancomunadamente la cuenta de ahorros N° 001-17-0046176 a fin de realizar las operaciones financieras de dicha empresa las mismas que ascendieron a la suma de 1'750.0'0 nuevos soles.

Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

Por otro lado, cabe precisar que los bienes inmuebles y cuentas bancarias anotados no son los únicos bienes con los cuales se habría incrementado el patrimonio del denunciado, sino que existen otros bienes adquiridos durante el período en que no desempeñaba el cargo de Ministro de Estado, y por tal razón para estos hechos no le corresponde la prerrogativa del Antejudio Constitucional, por lo que este Despacho directamente a formulado cargos ante el Poder Judicial.

Asimismo, cabe precisar que el denunciado para cometer el delito de Enriquecimiento Ilícito, habría contado con la participación de sus hijos Cesar Alberto Sánchez Linares, Annie Jacqueline Saucedo Linares, Jenny Rossemary Saucedo Linares y Julie Elizabeth Saucedo Linares por lo que mucho de sus bienes y cuentas bancarias se encuentran a nombre de éstos. Sin embargo, dichas personas al no ser funcionarios públicos comprendidos dentro del artículo 99° de la Constitución Política del Estado no gozan de la prerrogativa del antejudio constitucional, consecuentemente resulta competente para el conocimiento de esos hechos, el Juez Penal de Primera Instancia, así como el Fiscal Provincial competente. Correspondiendo sin embargo, a este Despacho de la Fiscalía de la Nación, determinar o formular los cargos en contra de las indicadas personas. Por lo que mediante resolución de fecha veinticuatro de junio del dos mil dos este despacho RESOLVIÓ: **Formular Cargos** contra César Enrique Saucedo Sánchez por su presunta participación como autor del delito de Enriquecimiento Ilícito en el periodo en que no era Ministro de Estado en agravio del Estado, **E INSTRUIR** al Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios a fin de que **FORMALICE LA CORRESPONDIENTE DENUNCIA PENAL** contra César Alberto Saucedo Linares, Annie Jacqueline Saucedo Linares, Jenny Rossemary Saucedo Linares y Julie Elizabeth Saucedo Linares como partícipes o cómplices primarios de César Enrique Saucedo Sánchez en la comisión del delito de Enriquecimiento Ilícito en agravio del Estado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

Los hechos denunciados se encuadran típicamente en el artículo 401° del Código Penal, en efecto, los elementos de este delito:

- 1.- **La calidad de funcionario Público del agente del delito**, lo cual queda fuera de toda duda, al tratarse de un Ministro de Estado;
- 2.- **El Enriquecimiento**, entendido como incremento objetivo y sustancial del patrimonio cuya titularidad asume el agente del delito, sea a título personal o por interpósita persona; en el presente caso, ha quedado verificada la existencia del incremento patrimonial tanto personal como familiar del denunciado;
- 3.- **La ilicitud del enriquecimiento**, esto es, que se descarten todas las posibilidades de un incremento patrimonial lícito, de tal modo que por argumentación en contrario (contrio sensu), se haga evidente la hipótesis contraria, es decir la ilicitud del incremento patrimonial; en el presente caso, en las investigaciones se han desvirtuado las posibilidades capaces de demostrar que los bienes adquiridos por el denunciado y sus familiares se sustentaban en actos o negocios jurídicos realizados en el marco del ordenamiento jurídico, toda vez que por el costo elevado de los bienes adquiridos por Saucedo Sánchez y sus hijos Saucedo Linares, éstos superarían el ingreso lícito que habrían percibido. Lo cual de ningún modo quiere decir que se esté realizando una inversión de la carga de la prueba (lo que está prohibido en el marco de la investigación de los delitos), sino únicamente que se está analizando y evaluando los hechos conforme a estrictos criterios lógico-jurídicos.
- 4.- **Que el enriquecimiento se realice en razón del cargo**, es decir, que los actos constitutivos del incremento patrimonial resulten vinculados al ejercicio de la función conforme al criterio temporal, así como también conforme a las propias actuaciones funcionales del agente del delito; considerándose en este caso suficiente “el valerse” de su condición de alto funcionario para lograr fines fuera del ámbito de ejercicio de la función; en el presente caso, el denunciado se habría valido de su calidad de Ministro del Interior y Ministro de Defensa, con todas las prerrogativas y facultades que ello implica, para realizar acciones tendientes al incremento de su patrimonio.

my

Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

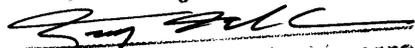
ELEMENTOS PROBATORIOS:

- 1.- Las fichas de los Registros Públicos, donde aparecen registrados los inmuebles comprendidos en la presente denuncia, a nombre del denunciado.
- 2.- Las declaraciones indagatorias de Víctor Alberto Venero Garrido, Nestor Rojas Godinez, representante de la empresa Santa Angela, Juan Silvio Valencias Rosas
- 3.- El informe financiero N° 36-2002-CEAF-SBS, de fecha 14 de marzo del 2002.

POR TANTO:

Solicito a Ud. Señor presidente ADMITIR A TRÁMITE LA PRESENTE DENUNCIA CONSTITUCIONAL, y darle el trámite que corresponde según la normatividad correspondiente.

Lima, 24 de junio del 2002.


Dra. Melly Calderón Navarro
FISCALÍA DE LA NACIÓN

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 6 de setiembre de 2002

Al Orden del Día para los efectos de la designación de la Subcomisión Investigadora.-----

Aprobada la designación del Congresista Iberico Núñez, como Presidente, y de los Congresistas Merino de Lama y Noriega Toledo, como integrantes de la subcomisión encargada de investigar la Denuncia Constitucional núm. 138.-----

Según el inciso e) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, la subcomisión investigadora tiene un plazo no mayor de 15 días útiles para que realice las investigaciones y presente el informe correspondiente.-----

Acordado tramitar sin esperar la aprobación del acta.-----

*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

DENUNCIA N° 73-2002

**Lima, veinticuatro de junio del
dos mil dos.-**

VISTA: La denuncia remitida a este Despacho por la Doctora Ana Cecilia Magallanes Cortés, Fiscal Provincial Especializada contra **César Enrique Saucedo Sánchez** y sus hijos **Cesar Alberto Saucedo Linares, Annie Jacqueline Saucedo Linares, Jenny Rossemmary Saucedo Linares y Julie Elizabeth Saucedo Linares**, por la presunta comisión de delito de **enriquecimiento ilícito en agravio del Estado**; **Y CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 41° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 66° del D. Leg. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, corresponde al Fiscal de la Nación formular cargos ante el Poder Judicial, en contra de funcionarios y servidores públicos por la presunta comisión de delito de **Enriquecimiento Ilícito** en agravio del Estado; debiendo tenerse en cuenta para tal efecto, las Jerarquías e Instancias Jurisdiccionales y Fiscales; **SEGUNDO.-** Que el investigado César Enrique Saucedo Sánchez durante el período comprendido entre el 19 de abril de 1997 al 16 de julio del mismo año se desempeñó como Ministro del Interior, del 17 de julio de 1,997 al 20 de agosto de 1998 como Ministro de Defensa y de Agosto de 1999 a Julio de 2000 como Ministro del Interior, por lo que por los actos delictivos realizados durante este período goza de Prerrogativa de Antejuiicio Constitucional, conforme al artículo 99° de la Constitución Política del Estado. Sin embargo, para el conocimiento de los hechos perpetrados fuera de este período resulta competente el Juez Penal determinado conforme a las reglas y criterios de la competencia penal ordinaria; **TERCERO.-** Que en autos se aprecia que se imputa a César Enrique Saucedo Sánchez el hecho de haber adquirido varios bienes inmuebles, así como el poseer cuentas de ahorros y cuentas corrientes en distintas entidades bancarias y financieras, y de haber sostenido un nivel de gastos superior al de los ingresos que como oficial del Ejército y Ministro de Estado percibía lícitamente, para lo cual habría aprovechado indebidamente su cargo de alto funcionario-

25 JUN 2002

Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

del Estado. A la vez que, para la perpetración de estas conductas el imputado habría contado con la participación de sus hijos: **Cesar Alberto Saucedo Linares, Annie Jacqueline Saucedo Linares, Jenny Rossemmary Saucedo Linares y Julie Elizabeth Saucedo Linares**, a cuyo nombre habría registrado varios de los bienes inmuebles adquiridos ilícitamente; **CUARTO.-** En el presente caso, se aprecia que algunos bienes que había adquirido ilícitamente Saucedo Sánchez y sus hijos, corresponden al período en que **César Enrique Saucedo Sánchez**, no gozaba de la prerrogativa del Antejudio Constitucional, por lo que resulta competente, para el conocimiento de estos hechos, el Juez Penal de Primera Instancia, así como el Fiscal Provincial competente. Correspondiendo sin embargo, a este Despacho de la Fiscalía de la Nación, **determinar o formular los cargos en contra de la indicada persona, conforme a los cuales deberá FORMALIZAR DENUNCIA PENAL** el Fiscal Provincial competente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41° de la Constitución Política del Estado y el artículo 66° de la Ley Orgánica del Ministerio Público; **QUINTO.-** Que si bien es cierto, nuestro ordenamiento jurídico no contempla la figura del enriquecimiento ilícito de particulares (como lo hace el ordenamiento jurídico colombiano por ejemplo), habiéndose circunscrito el tipo penal del Enriquecimiento Ilícito únicamente a la actuación de los funcionarios y servidores públicos, es de tenerse en cuenta, que cuando un particular concurre a la perpetración del referido ilícito, (es decir un sujeto que no tiene la calificación especial de funcionario o servidor público), este hecho no puede quedar impune, habida cuenta que es igualmente desvalorado por el ordenamiento jurídico; por lo que en este caso, aun cuando estos **extraneus**, no pueden ser comprendidos como autores del delito, procede comprenderlos como **cómplices o partícipes**, dada la naturaleza accesoria de la **participación como instituto jurídico-penal**; criterio que es compartido mayoritariamente por la doctrina nacional y extranjera; **SEXTO.-** Que realizada la investigación preliminar pertinente y evaluada la documentación acompañada a la denuncia remitida por la Doctora Ana Cecilia Magallanes Cortéz, Fiscal Provincial Especializada, se concluye que existen suficientes indicios probatorios de que efectivamente César



SECRET
25 JUN 2001
SECRET

*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

Enrique Saucedo Sánchez conjuntamente con sus hijos, habría incrementado su patrimonio desmedidamente a través de acciones vinculadas al cargo de alto funcionario del Estado que desempeñaba; como es el hecho de haber adquirido varios bienes inmuebles, que habría inscrito en los Registros Públicos a su nombre o a nombre de sus hijos, así como haber mantenido conjuntamente con sus hijos, cuentas de ahorros y cuentas corrientes en las distintas entidades bancarias y financieras del país, según puede apreciarse del informe financiero emitido por los peritos de la Superintendencia de Banca y Seguros, el mismo que corre en autos a fojas 2071 al 2083 y en la propia manifestación policial de César Alberto Saucedo Sánchez que obra a Fs. 242 y siguientes. En efecto, durante los años que se desempeñó como General del Ejército Peruano, Comandante General del Ejército, Ministro del Interior y Ministro de Defensa, adquirió los siguientes bienes: 1.- Adquirió a nombre de sus hijas Jenny y Annie Saucedo Linares el inmueble sito en la Calle Rinconada del Lago N° 1515 -Lte. 12 Mz. "N" Urb. Rinconada del Lago, pagando la suma de 250,000.00 dólares, conforme se aprecia de la factura N° 001-N° 000040 de RUC N° 1478975 de fecha 24 de junio de 1997. Inmueble que según la manifestación de Víctor Alberto Venero Garrido, que corre a Fs. 46, se encontraba a nombre de Néstor Rojas Godinez o la Inmobiliaria Santa Angela S.A. El mismo que se habría vendido a Vladimiro Montesinos Torres a cuenta de las comisiones de los "aviones" y después fue puesto a nombre de Jenny Rossemary Saucedo Linares hija de Cesar Saucedo Sánchez por disposición de Vladimiro Montesinos; 2. En agosto de 1996 se le adjudicó a título gratuito por la Comunidad de Campesinos de Paiján veinte Hectarias de cultivos inscritas a su nombre en el predio rústico denominado Mocan Sector de la Arenita del Proyecto de Irrigación "Chavimochic". Pero, aun cuando fueron adjudicados a título gratuito, esta adjudicación habría sido obtenida ilícitamente para que dicho inmueble pase a formar parte de los activos de Saucedo Sánchez. 3. Un inmueble en la Playa "Los Lobos" de Cerro Azul - Cañete, Mz. 17. Lotes Nro. 3, 4 y 18 con un área de 378 m2 respecto al cual se ha determinado que mediante escritura pública de fecha 31 de diciembre de 1994 el Gral. Cesar Saucedo Sánchez adquirió a la

12

35

la Secretaría General
de la Nación que sus
que el presente documento
fue original

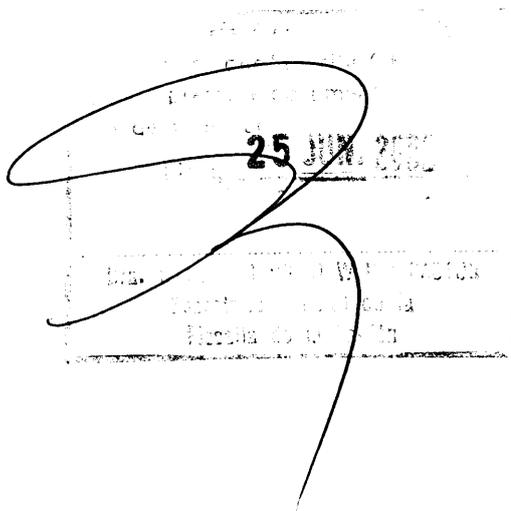
25 JUN 2002

Dra. M. LUISA DÍAZ WILSON PASTOR
Secretaría General de la
Fiscala de la Nación

*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

señora Abigail Consuelo Huapaya Audente dicho terreno por la suma de 3,2000 dólares, el mismo que en el año 1995 a 1997 fue declarado como terreno y de 1998 al 2001 se encuentra registrado como terreno construido en tres niveles, habiéndole asignado como valor del predio urbano la suma de S/ 230,143,10 nuevos soles. 4. Un Inmueble ubicado en la Calle 29 Nro. 272 - Urb. Mariscal Castilla -San Borja- el mismo que con fecha 03 de junio de 1,981, fue adquirido por el Gral. Cesar Saucedo Sánchez y su cónyuge Rossemary Lucila Linares como terreno por la suma de S/. 202,000.00 soles de oro, que según la copia de la declaración de fábrica del 02 de mayo de 1995 se trata de una vivienda familiar de dos pisos y azotea con un área total construida de 477.60 m2 consignando como costo total de la obra la suma de S/. 70,37596 Nuevos soles y fue otorgado como anticipo de herencia a sus hijos **Cesar Alberto Saucedo Linares, Annie Jacqueline Saucedo Linares, Jenny Rossemary Saucedo Linares y Julie Elizabeth Saucedo Linares**; Asimismo, del reporte de la Dirección General de Migraciones y Naturalización que obra a Fs. 843 al 857 durante el periodo comprendido entre 1994 al 2001, Cesar Saucedo Sánchez ha realizado un total de 08 viajes al exterior: 05 veces a los Estados Unidos, dos a Venezuela y uno a Argentina. **SETIMO.-** Que, asimismo debe precisarse, que la intervención en los hechos, de cada una de las personas comprendidas como partícipes o cómplices primarios, llamados por la doctrina "extraneus", serían las siguientes: **I.- Cesar Aberto Saucedo Linares**, en su calidad de hijo de Cesar Saucedo Sánchez, ha sabiendas que su padre obtenía ilícitamente dinero aprovechando el cargo que ostentaba, dándole tracto sucesivo al dinero ilícito obtenido, utilizó el mismo realizando las siguientes **adquisiciones**: 1. En copropiedad con sus hermanas Jenny Rossemary, Annie Jacqueline y Julie Elizabeth Saucedo Linares, un inmueble ubicado en Santiago de Surco, Urb. Mariscal Castilla, Calle 29 N° 272 inscrito en la Ficha N° 104164, habiéndolo recibido como anticipo de legítima de su padre Saucedo Sánchez; 2. Un inmueble ubicado el distrito de Surco Calle Orellana 103 Dpto. 401. Inscrito en la ficha 1324265 a nombre de la sociedad conyugal con su esposa Lia Cecilia Inga Pacheco. Adquirida el 18 de abril de 1997 en la suma de US. \$ 35,000.00 en forma conjunta con el local





*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

inscrito en la ficha N° 1324269; 3. Un Inmueble ubicado en el distrito de Surco, Calle María Reiche N° 176 Inscrita en la Ficha N° 1324269 a nombre de la sociedad conyugal con su esposa Lia Cecilia Inga Pacheco, conforme se aprecia de la información remitida por la Oficina de Registros Públicos que obra a Fs. 345 al 819; 4. Veinte hectáreas de cultivos inscritas a su nombre en el predio rústico denominado Mocan Sector de la Arenita del Proyecto de Irrigación "Chavimochic" que le fueron adjudicadas el 27 de Agosto de 1996 a título gratuito por la Comunidad de Campesinos de Paiján. Pero que forman parte del activo de éste; Asimismo, de acuerdo con la información remitida por la Dirección General de Migraciones y Naturalización que obra a Fs. 843 al 857 viajó cuatro veces al exterior durante los años 1990, 1997 y 1998, entre ellos dos viajes a Estados Unidos, uno a Panamá y otro a Brasil. Finalmente, se aprecia del informe elaborado por la Superintendencia de Banca y Seguros que corre a Fs. 2071 al 2083 que Cesar Alberto Saucedo Linares ha mantenido la siguientes **cuentas bancarias**: 1. En el Banco Comercio cuenta de ahorros en forma mancomunada con Juan Silvio Valencia Rosas N° 001-17-0046176 en moneda Nacional que fue abierta en FINSUR en octubre de 1997 hasta julio de 1999, fusionada con el Banco de Comercio, la misma que fue aperturada para canalizar los gastos de la empresa DEBRE. S.A. empresa de propiedad de Juan Silvio Valencia Rosas pero constituida a nombre de terceras personas, en la misma que trabajaba Cesar Alberto Saucedo Linares, en dicha cuenta se realizó movimientos por 1'750,000.00 nuevos soles, advirtiéndose que existen depósitos efectuado por Cesar Alberto Saucedo Linares por S/ 390,00,00 y otro depósito de 44,0000.00 soles realizado por María J. Inga Pacheco (al parecer cuñada de Cesar Alberto Linares) y respecto a los retiros de fondos existe un retiro por S/ 246,869.00 efectuado en forma conjunta por Cesar Alberto Saucedo Linares y Juan Silvio Valencia Rosas; 2. La cuenta de ahorros en moneda extranjera N° 210-02-0890472, esta cuenta aperturada en el Banco de Comercio sólo muestra un movimiento de ingreso y otros de salida por US. 5,897 dólares ambos efectuados el día 25 de junio de 1998; 3. Cuenta de Ahorros en Moneda extranjera N° 001-153-0200045079, cuenta mancomunada e



Secretaría General de la Fiscalía
por el que suscribe el Sr. FISCAL
en el presente documento, en copia
del de Original.
Lima, **25 JUN 2007**
Dra. ENCARNACIÓN WILSON PASTOR
Secretaría General de la
Fiscalía de la Nación

*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

indistinta con Segundo Saucedo Silva (padre de Cesar Saucedo Sánchez) la misma que fue aperturada durante los años 1996 al 2000 y presenta abonos por US 49,000 incluyendo intereses devengados y cargos por US 45,000.00 dólares. Estas Operaciones corresponden a una entrega en efectivo de US. 10,000.00 dólares y luego la cancelación de depósitos a plazos, los mismos se utilizan para la apertura de otro depósito; 4. Depósitos a plazo en el Banco Continental: **En moneda extranjera** N° 0011-0153-0300003810: Este depósito por US\$ 15,000 se apertura con una entrega en efectivo realizado el 96.03.11 el mismo que se mantiene renovándose en forma trimestral por un período de 56 meses, hasta el 00.11.08 oportunidad en la cual el depósito se rebaja a US. \$ 10,000 apreciándose que con fecha 01.11.05 se ha realizado su renovación N° 19. 5. **En moneda Extranjera:** N° 001-0153-0300006704. Se constituye por la suma de US\$ 15,000 el 96.10.01 manteniéndose igualmente con renovaciones trimestrales hasta el 00.11.08 en que se reduce a US \$ 10,000 continuándose con las renovaciones, siendo la última de ellas la realizada el cinco de noviembre del dos mil uno **II. Annie Jacqueline Saucedo Linares.** Realizó las siguientes **adquisiciones:** 1. Veinte hectáreas de cultivos inscritas a su nombre en el predio rústico denominado Mocan Sector de la Arenita del Proyecto de Irrigación "Chavimochic" que le fueron adjudicadas en Agosto de 1996 a título gratuito por la Comunidad de Campesinos de Paiján. Pero que forman parte del activo de dicha persona; 2. Una oficina ubicada en la Av. Pardo N° 541, N° 205, Distrito de Miraflores, la misma que fue adquirido el día 27 de octubre de 1997 por la suma de 37,300.00 dólares habiendo pagado Annie Jacqueline Saucedo Linares el 50% de dichas cantidad. Siendo el caso que su padre Saucedo Sánchez le entregó la cantidad de ocho mil dólares. Conforme se puede apreciar de manifestación policial de Annie Jacqueline Saucedo Linares 224 y siguientes. 3. En copropiedad con sus hermanos Cesar Alberto, Jenny Rossemmary y Julie Elizabeth Saucedo Linares, un inmueble ubicado en Santiago de Surco, Urb. Mariscal Castilla, Calle 29 N° 272 inscrito en la Ficha N° 104164 habiéndolo recibido como anticipo de legítima de su padre Saucedo Sánchez. 4. Un Inmueble sito en la Calle Rinconada del Lago N° 1515 -Lte. 12 Mz. "N" Urb. Rinconada del

... Secretaría ... y Pisco la
... que fue ...
... presente documento, en copia
... original
Lima, 25 JUN. 2001
... TO W. P. PASTOR
... General de la
... de la Nación

*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

Lago, valorizado por la suma de 250,000.00 dólares. Inmueble que según la manifestación de Cesar Saucedo Sánchez, fue pagada por él, empero, Víctor Alberto Venero Garrido, en su manifestación policial que corre a Fs. 46, indica que dicho inmueble se encontraba a nombre de Néstor Rojas Godinez o la empresa Santa Angela S.A. El mismo que se habría entregado a Vladimiro Montesinos Torres a cuenta de las comisiones de los aviones y después fue puesto a nombre de Jenny Rossemary Saucedo Linares hija de Cesar Saucedo Sánchez por disposición de Vladimiro Montesinos. Asimismo, del informe pericial emitida por la Superintendencia de Banca y Seguros que corre a Fs. 2071 al 2083 se aprecia que ésta realizó **operaciones bancarias** a través de un total de 06 cuentas, dos de las cuales apertura en el banco de Comercio y las restantes en el Banco Continental, del total de las mismas sólo una de ellas es en moneda nacional. Tres de las cuentas utilizadas, corresponden a depósitos de Ahorro, dos a depósitos a Plazo y la restante a su cuenta de accionistas. Así dicha persona ha tenido movimientos bancarios por US \$ 275,769 dólares. Asimismo, del reporte de la Dirección General de Migraciones y Naturalización que obra a Fs. 843 al 857 durante el periodo comprendido entre 1994 al 2001 ha realizado un total de 15 viajes al exterior, siendo el mayor número de éstos (10 veces) a los Estados Unidos, hallándose entre otros lugares a Panamá, México y Suiza. **III. Jenny Rossemary Saucedo Linares**, realizó las siguientes **adquisiciones**: 1. En copropiedad con sus hermanas Cesar Alberto, Annie Jacqueline y Julie Elizabeth Saucedo Linares, un inmueble ubicado en Santiago de Surco, Urb. Mariscal Castilla, Calle 29 N° 272 inscrito en la Ficha N° 104164, habiéndolo recibido como anticipo de legítima de su padre Saucedo Sánchez. 2. Inmueble sito en la Calle Rinconada del Lago N° 1515 -Lte. 12 Mz. "N" Urb. Rinconada del Lago, valorizado por la suma de 250,000.00 dólares. Inmueble que fue donado por Vladimiro Montesinos Torres a Cesar Enrique Saucedo Sánchez y que a fin de ocultar ese hecho ilícito simularon una compraventa, conforme es de verse de la manifestación policial de Víctor Alberto Venero Garrido que corre a Fs. 46, quien indica que dicho inmueble se encontraba a nombre de Néstor Rojas Godinez o la Inmobiliaria Santa Angela S.A. y fue entregado a



25 JUN 71

*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

Vladimiro Montesinos Torres a cuenta de las comisiones de los "aviones" y después fue puesto a nombre de Jenny Rossemary Saucedo Linares hija de Cesar Saucedo Sánchez por disposición de Vladimiro Montesinos. 3. De la resolución de fecha veinticinco de octubre del dos mil uno, emitido por la Dra. Ana Cecilia Magallanes Cortes, se aprecia que Jenny Rossemary Saucedo Linares es propietaria del departamento N° 302 de un edificio Multifamiliar sito en la Av. Los Angeles Lote 9 Mz. C-1 en la Urb. California en Trujillo, adquirido mediante escritura pública de fecha 30 de mayo de 1996, por el precio de \$ 35,000.00 dólares. Asimismo, de conformidad con el informe N° 36-2002-CEAF-SBS emitido por los peritos de la Superintendencia de Banca y Seguros, presenta movimientos en sus cuentas bancarias por S/ 59,350 soles y en moneda extranjera por US \$ 65,022 y 13 viajes al exterior. Finalmente, del reporte de la Dirección General de Migraciones y Naturalización que obra a Fs. 843 al 857 durante el periodo comprendido entre 1994 al 2001 ha realizado un total de 13 viajes al exterior: 10 veces a los Estados Unidos, uno a México, uno a Chile y otro a Venezuela. 4. **Julie Elizabeth Saucedo Linares**, realizó las siguientes adquisiciones: 1. En copropiedad con sus hermanos Cesar Alberto, Jenny Rossemary y Annie Jacqueline un inmueble ubicado en Santiago de Surco, Urb. Mariscal Castilla, Calle 29 N° 272 inscrito en la Ficha N° 104164, habiéndolo recibido como anticipo de legítima de su padre Saucedo Sánchez. Asimismo, ha tenido **movimientos bancarios** por US \$ 27,5000 siendo sus operaciones principalmente por depósitos a plazo y una cuenta de inversión en acciones por un total de 4,893 acciones la misma que adquirió el doce de diciembre del dos mil uno. Por lo que, de conformidad con el artículo 1° de la Ley 27399, al no asistirle el antejuicio a los inculcados **Cesar Alberto Saucedo Linares, Annie Jacqueline Saucedo Linares, Jenny Rossemary Saucedo Linares y Julie Elizabeth Saucedo Linares**, resulta pertinente formular cargos en su contra, por toda su actuación en estos hechos. **OCTAVO.-** Los hechos por los cuales se formulan los presentes cargos o inculcaciones, se encuentran previstos y penados por el artículo 401° del Código Penal, resultando aplicables asimismo, los artículos 102° y 401°-B del referido cuerpo legal, en cuanto a la

*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

incautación y decomiso de los bienes y activos incorporados ilícitamente al patrimonio de los inculcados; NOVENO.- Que, los cargos anotados pueden acreditarse procesalmente mediante la actuación de las siguientes diligencias: 1. La declaración instructiva de los denunciados. 2. La declaración preventiva del Procurador Público del Estado. 3. Las testimoniales de: a) **Víctor Alberto Venero Garrido** b) **Nesto Rojas Godínez, representante de la empresa Inmobiliaria Santa Angela S.A.** c) **Juan Silvio Valencias Rosas.** 4. Los informes restantes que deberá emitir la Superintendencia Nacional de Banca y de Seguros y las empresas del sistema Financiero, respecto a los movimientos Bancarios y financieros de los imputados. 5. El informe complementario de los Registros Públicos respecto a los bienes que tuvieron registrados a su nombre los denunciados y Segundo Saucedo Silva; y si aparecen como titulares de empresas u otras personas jurídicas. 6. El informe que deberá cursar la SUNAT, respecto a las declaraciones juradas de bienes y rentas que pudieran haber presentado los representantes de la Inmobiliaria Santa Angela S.A. ALHIDROSA (SIPESA), DEBRE S.A., Sanford Overseas Corp y la Rioja Enterprises INC, ROSELUC SAC 7. Solicitar al Ministerio de Defensa las declaraciones Juradas de José Enrique Saucedo Sánchez. 8. las pericias contables, financieras que fueran necesarias. 9. La pericia que deberá realizarse sobre el valor de los inmuebles comprendidos en la presente investigación. 10. El informe sobre el movimiento migratorio de Julie Elizabeth Saucedo Linares y Segundo Saucedo Silva. 11. Y las demás diligencias pertinentes; **NOVENO:** De conformidad con el artículo 102º concordante con el 401º - B del Código Penal y demás pertinentes, se debe disponer la **incautación** de los bienes comprendidos en la presente denuncia, debiendo inscribirse dicha medida en los registros públicos donde se encuentren registrados, a fin de evitar posibles transferencias fraudulentas tendientes a defraudar el interés estatal; **DÉCIMO.-** De conformidad con el artículo 94º del Código de Procedimientos Penales concordante con el artículo 92º y siguientes del Código Penal, debe solicitarse el **embargo** sobre los bienes de los inculcados que no quedaran sujetos a incautación, a efectos de garantizar el pago de la reparación civil correspondiente;



Secretaría General de la Fiscalía
de la Corte Suprema de Justicia
Este documento es copia
del Original
Lima, **25 JUN 2011**
Dra. MARGARITA FLORES PASTOR
Secretaria General de la
Corte Suprema de Justicia

Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

UNDÉCIMO.- Que los hechos anotados se tipifican en el artículo 401 del Código Penal, por lo que corresponde al Fiscal de la Nación formular cargos contra **César Enrique Saucedo Sánchez** y sus demás cómplices directamente ante el Poder Judicial. Debiéndose formular la respectiva **Denuncia Constitucional** ante el Congreso de la República contra el referido **Saucedo Sánchez**, por los hechos perpetrados durante el tiempo en que desempeñó el cargo de Ministro de Estado, de conformidad con el artículo 1° de la Ley 27399; **POR ESTAS CONSIDERACIONES.-** Este Despacho, de conformidad con el artículo 41° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 66° del D. Leg. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, el artículo 401, 401-A y 401-B del Código Penal y demás pertinentes **RESUELVE:** **FORMULAR CARGOS** contra **César Enrique Saucedo Sánchez**, por su presunta participación como autor del delito de **Enriquecimiento Ilícito** en el periodo en que no era Ministro de Estado en agravio del Estado, e **INSTRUIR** al Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, a fin de que **FORMALICE LA CORRESPONDIENTE DENUNCIA PENAL** en los términos referidos en los considerandos de la presente resolución; asimismo, para que **FORMALICE DENUNCIA PENAL** contra **Cesar Alberto Saucedo Linares, Annie Jacqueline Saucedo Linares, Jenny Rossemary Saucedo Linares y Julie Elizabeth Saucedo Linares,** como partícipes o cómplices primarios de **César Enrique Saucedo Sánchez** en la comisión del delito de Enriquecimiento Ilícito en agravio del Estado. **FORMULAR DENUNCIA CONSTITUCIONAL** ante del Congreso de la República contra **Cesar Enrique Saucedo Sánchez**, por la presunta comisión del delito de enriquecimiento ilícito en agravio del Estado, presuntamente cometido en el período en que se desempeñó como Ministro de Estado. Regístrese y oficiese conforme a ley.


Dra. Nelly Calderón Navarro
FISCAL DE LA NACION

26

42

la se
de la... la Fiscofa
que el...
fin ex
25 JUN. 2002
...
Sen. J. J. ...



SUBCOMISIÓN INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL
NÚMERO 138

INFORME FINAL

I INTRODUCCIÓN

La Comisión Permanente del Congreso de la República recibió el Oficio N° 0345-2002-MP-FN remitido por la señora NELLY CALDERON NAVARRO, Fiscal de la Nación, mediante el cual, adjunta una denuncia constitucional contra el ex Ministro Cesar Enrique Saucedo Sánchez, por la presunta comisión del Delito de Enriquecimiento Ilícito. A fin de darle el trámite que corresponde, la Comisión Permanente aprobó la conformación de la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 138, cuyos integrantes son los congresistas LUIS IBERICO NUÑEZ, MANUEL MERINO DE LAMA y VICTOR NORIEGA TOLEDO, siendo el primero de los mencionados quien la presidiría, en cumplimiento del inciso e) del Artículo 89° del Reglamento, con la finalidad de investigar los hechos denunciados y mediante el presente informe final, concluir con la acusación de los investigados o su absolución, respecto del delito que es materia de la denuncia formulada, de acuerdo a lo que indican los incisos c) y e) acápite e.1 del precitado Artículo 89°.

II DELITO DENUNCIADO

Denuncia Constitucional N° 138

Delito denunciado:

Enriquecimiento Ilícito: Artículo 401° del Código Penal.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Denunciado:

Cesar Enrique Saucedo Sánchez, ex Ministro del Interior y de Defensa.

Hechos que sustentan la denuncia:

1. De las investigaciones preliminares llevadas a cabo sobre el patrimonio del ex Ministro denunciado, se determinó la existencia de un incremento sustancial en su patrimonio personal y familiar, que estaría vinculado al ejercicio del cargo que desempeñó como Ministro del Interior, entre el 19 de abril de 1997 al 16 de julio del mismo año, y como Ministro de Defensa del 17 de julio de 1997 al 20 de agosto de 1998 y como Ministro del Interior del 24 de julio de 1999 al 28 de julio de 2002.
2. Dicho incremento se configuró por la adquisición de bienes inmuebles y cuentas bancarias:
 1. El terreno ubicado en la Playa Los Lobos Cerro Azul – Cañete, Mz 17, Lote 3, 4 y 18 con un área de 378 m², adquirido el 31 de diciembre de 1994 a US\$ 3,200 dólares, donde se construyó un inmueble entre los años 1998 a 2000, y que se encuentra valorizado en S/. 230,143.10.
 2. El inmueble ubicado en la calle Rinconada del Lago N° 1515, Lote 12, Mz N, Urb. Rinconada del Lago, adquirido el 24 de junio de 1997, valorizado en US\$ 250,000.00. Sin embargo debe mencionarse que dicho inmueble se encuentra registrado a nombre de dos de las hijas del denunciado, pero se ha comprobado que el ex Ministro fue quien pagó dicho valor.
 3. El denunciado se habría aprovechado de su cargo de Ministro de Estado, entregando el dinero ilícitamente obtenido a su hijo Cesar Alberto Saucedo Linares, quien habría utilizado la Empresa DEBRE S.A. de propiedad de Juan Silvio Valencia Rosas, con la finalidad de ocultar el dinero entregado por el denunciado; en ese sentido, se



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

abrió la cuenta de ahorros N° 001-17-0046176, a fin de realizar las operaciones financieras de dicha empresa, las mismas que ascendieron a la suma de 1'750,000.00 de Nuevos Soles.

III METODOLOGÍA DE TRABAJO

- A) Investigar si se ha cometido el delito materia de la denuncia constitucional número 138.
- B) Emitir conclusiones, ya sea a favor de la acusación o la absolución del denunciado, remitiendo el informe final respectivo a la Comisión Permanente, conforme al acápite e.9 del inciso e) y el inciso g) del Artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República.
- C) Formular las recomendaciones que resulten necesarias, a criterio de la Subcomisión, y que se deriven de su labor investigadora.

IV ACCIONES EFECTUADAS

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 89° del Reglamento del Congreso, la Subcomisión procedió a tramitar la denuncia, garantizando en todo momento tanto el debido proceso, así como el derecho de defensa del denunciado. En tal sentido, se observaron los siguientes pasos:

1. Traslado del texto íntegro de la denuncia y sus anexos al denunciado.
2. Recepción de los escritos de descargo del denunciado.
3. Citación y recepción de las declaraciones siguientes:
 - a) Sr. Orlando Vilca Morato, Perito Judicial – REPEJ – CPC, quien emitió la pericia contable del ex Ministro del Interior y de Defensa Cesar Enrique Saucedo Sánchez.
4. Recepción de la exposición de la denuncia, a cargo de la señora Fiscal de la Nación, dentro de la Audiencia de Pruebas.
5. Recepción de las exposiciones de los descargos de la denuncia, a cargo del denunciado, dentro de la Audiencia de Pruebas.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

6. Recepción de los documentos siguientes:
- a) Las fichas de los Registros Públicos, donde aparecen registrados los inmuebles comprendidos en la presente denuncia, a nombre del denunciado.
 - b) Las declaraciones indagatorias de Víctor Alberto Venero Garrido, Nestor Rojas Godinez, representante de la Empresa Santa Angela, y Juan Silvio Valencia Rosas.
 - c) Informe Financiero N° 36-2002-CEAF-SBS, de fecha 14 de marzo de 2002.
 - d) Peritaje de parte practicado por el Perito Judicial – REPEJ – CPC, Orlando Vilca Morato.
 - e) Copia de la escritura pública de Compra-Venta otorgada por Inmobiliaria Santa Angela S.A., a favor de Jenny Rossemary y Annie Jacqueline Saucedo Linares.
 - f) Copia certificada extendida por la Oficina Nacional de los Registros Públicos de la Ficha de Propiedad N° 251773 en la que aparece la historia registral del inmueble ubicado en la Av. Rinconada del Lago 1515, lote 12, Mz N, Urb. Rinconada del Lago.
 - g) Copia legalizada de la Factura N° 000040 de fecha 24 de junio de 1997, extendida por Inmobiliaria Santa Angela S.A. a favor de la hija del denunciado, Jenny Rossemary Saucedo Linares por la suma de US\$ 250,000.00 por la compra del inmueble ubicado en la Av. Rinconada del Lago, La Molina.
 - h) Copia legalizada del asiento pertinente de los Libros de Caja, Registro de Ventas y Diario de Inmobiliaria Santa Angela S.A., donde consta la compra-venta del inmueble ubicado en la Av. Rinconada del Lago, La Molina.
 - i) Copia de la Escritura Pública de Adjudicación en Venta otorgada por Abigail Consuelo Huapaya Audante a favor de Cesar Saucedo Sánchez de fecha 31 de diciembre de 1994 extendida por ante Notario Público de Cañete, Antonio Jesús Chavarri Arce, por la que el denunciado adquiere los Lotes N° 3, 4 y 18 en Pampa "Los Lobos", Cerro Azul, Cañete por US\$ 3,200.00.
 - j) Copia del Auto de Apertura de Instrucción dictado por el Quinto Juzgado Penal Especial, Expediente N° 067-01 en el que se comprende a Cesar Alberto Saucedo Linares, hijo del denunciado.
 - k) Copia del Dictamen N° 274-2002 extendido por la Fiscalía Superior Penal Especializada en el Expediente N° 008-02-H.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- l) Copia de la Resolución N° 320 de fecha 12 de junio de 2002 dictada por la Sala Penal Especializada, en la que confirman el Auto de Mandato de Comparecencia Restringida en la instrucción seguida contra Cesar Alberto Saucedo Linares, hijo del denunciado.
- m) Copia certificada por la Oficina Nacional de Registros Públicos de la Ficha N° 142876, en la que aparece la historia registral de DEBRE S.A.
- n) Copia del Contrato de Promesa de Compra-Venta del Lote de terreno ubicado en la Campiña de Cajamarca, bien adquirido por el denunciado el 29 de diciembre de 1983.

V ANALISIS DE LA TIPICIDAD Y CONTENIDO DE LA DENUNCIA

La Subcomisión ha determinado que, para establecer la comisión del delito materia de la Denuncia Constitucional N° 138, es necesario realizar el análisis penal correspondiente, a fin de dejar claramente establecida la tipicidad de la conducta denunciada. Así, la acción, para que constituya delito, habrá de estar comprendida en alguna de las figuras delictivas dolosas contenidas en el Código Penal o en las leyes penales especiales, dada la vigencia del principio de legalidad de los delitos y de las penas. En ello consiste la tipicidad, que no se confunde con el tipo. El tipo es la creación legislativa, abstracta y formal, es decir, la descripción de aquello en que el delito consiste esencialmente: un hecho concreto, real, no constituye un tipo. El elemento categorial del delito no es el tipo, sino la tipicidad, que consiste en la adecuación o conformidad del hecho concreto y la descripción legal formulada en abstracto por la ley. El tipo es la fórmula que pertenece a la ley; la tipicidad pertenece a la conducta.

A fin de tener una idea cabal del tipo penal correspondiente al delito denunciado, es preciso hacer un breve análisis del mismo.

DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 138:

DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILICITO: ANÁLISIS DEL TIPO PENAL

Está tipificado en el Art. 401° del Código Penal peruano.



"El funcionario o servidor público que, por razón de su cargo, se enriquece ilícitamente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años."

SUJETO ACTIVO

El funcionario o servidor público, para el caso materia de la denuncia, el denunciado ejerció el cargo de Ministro de Estado en las carteras del Interior y de Defensa.

SUJETO PASIVO

EL Estado.

ACTOS MATERIALES

La acción típica consiste en enriquecerse ilícitamente, es decir, que el funcionario debe incrementar o acrecentar significativamente su patrimonio económico personal, debiendo definirse en dos momentos, el primero referido al anterior al incremento y el segundo al correlato o efecto de dicho proceso de incremento.

El patrimonio económico es todo aquello que es susceptible de ser valorado en dinero o de una valoración económica.

El enriquecimiento ilícito se da cuando se violan normas jurídicas y/o sociales y se atenta contra la correcta administración o el normal desarrollo de la Administración Pública, ya sea a través de actos en beneficio propio que dañen o perjudiquen a terceros al incumplir actos u obligaciones o cuando ostentando un cargo público la persona hace uso indebido del mismo para obtener determinadas ventajas que servirán de un modo u otro para incrementar o acrecentar el patrimonio personal. Siendo necesario en nuestra legislación que el funcionario justifique todo incremento de su patrimonio, ya que se podrían considerar como indicios los bienes patrimoniales, o cuentas en el sistema financiero tanto nacional como internacional, que no correspondan de manera legítima o real al nivel que haya alcanzado con sus ingresos legalmente obtenidos.

El delito de enriquecimiento ilícito establece que para que se configure el delito se deberá tener en cuenta que el sujeto activo use, para ello, *su cargo*, es decir, se valga de la función que desempeñe para obtener ingresos de manera ilegal.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EL BIEN JURIDICO PROTEGIDO

El objeto de protección del tipo penal es el correcto uso del cargo que una persona desempeña o su ejercicio acorde a las normas jurídicas, teniendo en consideración que todo funcionario o servidor público está al servicio de la nación, por ende, su actuación estará enmarcada dentro de los criterios de honradez, licitud y de la moral.

TIPICIDAD EN EL DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILICITO

No hay que perder de vista que los denunciados en estos casos, únicamente son aquellos que tienen derecho al antejuicio político, conforme a lo que establece el Artículo 99º de la Constitución.

1. Funcionario: El denunciado tiene la calidad de Funcionario, habiendo sido Ministro del Interior y de Defensa.
2. Enriquecimiento ilícito: Se manifiesta a través del incremento de su Patrimonio al existir indicios suficientes de que el funcionario ha incrementado su patrimonio de manera que no pueda sustentar dicho incremento mediante sus ingresos legales o lícitos, habiéndose detectado un desbalance en su patrimonio que no ha podido ser desvirtuado por el denunciado.
3. Por razón de su cargo: El funcionario denunciado, habría hecho uso indebido de su cargo para obtener ventajas económicas y/o beneficios a favor de sus hijos.

VI ANALISIS DE LA DENUNCIA:

La información proporcionada contiene lo siguiente:

- a. Con fecha **30 de octubre del 2,001**, la Fiscalía Provincial Especializada, Dra. Ana Magallanes Cortez remite el Oficio N° 059-2001-1-FPE-MP-FN correspondiente a la referida investigación, elevando en copia los actuados por presunción de hechos irregulares en el ejercicio de las funciones del Gral.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- Saucedo Sánchez (fojas 1154).
- b. Con fecha **02 de julio del 2,002** el Ministerio Público – Fiscalía de la Nación mediante el Oficio N° 63-45-2002-MP-FN remite al Presidente del Congreso de la República en copia certificada la Denuncia Constitucional N° 73-2002 contra el Ex-Ministro del Interior y Ex-Ministro de Defensa General César Enrique Saucedo Sánchez, por la presunta comisión del delito de Enriquecimiento en agravio del Estado.
 - c. Con fecha **18 de setiembre del 2,002**, el Gral. Saucedo Sánchez presenta sus descargos y ofrece pruebas con relación a la Denuncia Constitucional N° 138.
 - d. Con fecha **14 de octubre del 2,002**, el Gral. Saucedo Sánchez presenta una ampliación de su escrito presentado el 18 de setiembre del 2,002.
 - e. Se observa del expediente en los folios 973 y siguientes un documento que dirige el Gral. Saucedo Sánchez a la Dirección contra el Terrorismo de la Policía Nacional del Perú, acompaña un **flujo de ingresos y egresos sustentando sus ingresos y egresos. Anexo 1**

1. **ANÁLISIS DE LOS HECHOS:**

1. Se llevó a cabo la investigación considerando la declaración instructiva de los procesados VICTOR ALBERTO VENERO GARRIDO Y JUAN SILVIO VALENCIA ROSAS que corre en el expediente en fojas 2373 al 2386; asimismo, en fojas 2397 y 2398 la Dra. Nelly Calderón Navarro, Fiscal de la Nación resuelve mediante Informe N° 64-2002 de fecha 27 de junio del 2002 ACUMULAR los procesos seguidos contra el Gral. César Enrique Saucedo Sánchez y sus hijos.



2. En los Folios 2399 al 2407 se consigna el INFORME N° 36-2002-FPPE/MP-FN en relación con el análisis de la información financiera remitida por los Bancos de Comercio y Continental sobre los movimientos de cuentas de CESAR ALBERTO, ANNIE, JACQUELINE y ROSSEMARY SAUCEDO LINARES, hijos del Gral. César Enrique Saucedo Sánchez, informe que luego de analizado el movimiento de cada uno de los comprometidos en sus cuentas bancarias, concluye que debido a la falta de información sobre la valorización de propiedades y demás bienes incluyendo viajes al exterior de los hijos del Gral. Saucedo Sánchez, no tiene una conclusión definida que permita determinar la existencia de un desbalance patrimonial, hecho que implicaría la necesidad de una mayor investigación al respecto; sin embargo, termina el informe con recomendar el análisis de la fuente de fondos de la CUENTA N° 001-17-0046176 del BANCO DE COMERCIO donde aparece el SR. JUAN VALENCIA ROSAS actuando como titular de la misma en forma mancomunada con CÉSAR SAUCEDO LINARES.
3. No obstante lo anteriormente expuesto, obra en el expediente a fojas 2411 al 2439 los movimientos bancarios de los hijos del Gral. Saucedo Sánchez en el orden de un S/. 1'737,778.62 que al parecer requeriría de un mayor análisis a fin de determinar el origen y destino de dicho movimiento.
4. A fojas 2440 al 2449, el Gral. Saucedo Sánchez dirige una comunicación sobre su Balance Patrimonial informando sus ingresos US\$ 1,276,016.79 y sus egresos U\$ 913,293.87 reflejando un saldo patrimonial al 31 de diciembre del 2,000 de US\$ 362,722.99 y en opinión del perito no existiría desbalance patrimonial.
5. A fojas 2450 al 2571, acompaña un PERITAJE DE PARTE a favor del Gral. CESAR ENRIQUE SAUCEDO SÁNCHEZ acompañando



información relacionada con los ingresos y egresos, concluyendo el perito que no existe desbalance patrimonial en la información proporcionada. Sin embargo, debemos mencionar, que el denunciado cuando presentó el flujo de ingresos y egresos ante la Dirección contra el Terrorismo, no consideró como ingresos la venta de joyas, relojes, pinturas y otros, pero posteriormente dichos ingresos si están considerados en el peritaje de parte, por lo que existe diferencias entre el peritaje y el flujo de ingresos.



El Peritaje consta de 18 conceptos entre los ingresos y egresos, aclarando lo siguiente:

1. Conceptos de Ingresos y Egresos observados:

a. Remuneraciones y Bonificaciones percibidas:

En el Informe Pericial se observa que como General, el denunciado recibió US\$ 63,440.20 de la Junta Interamericana de Defensa por el período del 01-07-90 al 31-12-90 y luego US\$ 69,410.00 por el período enero a julio de 1991, haciendo un total de US\$ 132,850.20; de otro lado, conforme al cuadro de remuneraciones y bonificaciones percibidas recibió por los años 1990 al 2000, la suma de US\$ 190,987.78

De otro lado, en el folio 973 y siguientes existe un escrito del Gral. Saucedo Sánchez de fecha 10-07-01, presentado a la Dirección contra el Terrorismo de la Policía Nacional, y acompaña un flujo de Ingresos y Egresos que difiere de lo declarado en el Peritaje.

<u>Ingresos según flujo de Ingresos y Egresos</u>		
Ingresos por remuneración y otros		US\$ 500,461.00
Mas :		
Dotación de Gasolina	US\$ 87,194	
Préstamo hermano	80,000	
Seguro Banco Crédito	11,000	
Seguro Esposa	271,500	
Intereses Crédito Overseas	71,500	521,194.00
Total Ingresos según flujo		1'021,655.00



<u>Ingresos según Peritaje :</u>		
Ingresos por remuneraciones		US\$ 109,987.78
<u>Mas :</u>		
Dotación de Gasolina	71.738,30	
Dieta Directorio	12.716,54	
Seguro de Vida esposa	271.500,00	
Seguro de Vida	10.775,38	
Liquidación aux. coop. retiro	3.223,38	
Remuneración alta dirección	228.806,30	
Asignación de viaje	4.035,75	
Préstamo hermano	80.000,00	



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Incentivo Económico M.I.	4.363,64	
Liquidación seguro retiro	22,024.85	
Asociación de Oficiales, Generales y Almirantes	2,844.44	
Asignación Estados Unidos	132,850.00	844,879.00
TOTAL DE INGRESOS		US\$ 954,866.78

De cuadro comparativo tendríamos lo siguiente :

Ingresos según flujo	US\$ 1'021,655.00
Ingresos según peritaje	(954,866.78)
Diferencia por explicar	US\$ 66,788.22

Surge una diferencia entre el flujo y los ingresos considerados en el peritaje de US\$ 66,788.22 pensamos que los ingresos considerando los mismos conceptos deberían ser iguales por lo que sería conveniente que se aclare.

De otro lado, en el flujo se consigna US\$ 15,459.00 por concepto de combustible por el año 1989, que lo incluye como un saldo inicial para el año 1990.

Egresos según flujo de Ingresos y Egresos.

Los egresos considerados en el flujo se encuentran consignados en el peritaje con excepción de los US\$ 57,000.00 por la adquisición de inmueble en Cañete - Playa Los Lobos.

Si observamos una diferencia de US\$ 66,788.22 se deduciría US\$ 15,459.00 de combustible que pertenece al año 1989, el saldo sería US\$ 51,330.00



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

comparado con los US\$ 57,000.00 de egresos se tendría una diferencia de US\$ 5,670.00 a explicar y que en el contexto general aparentemente contribuiría al desbalance indicado.

- b. **La dotación de combustible desde el año 1990 a 2000 asciende a la suma de US\$ 71,738.30,** sin mayor explicación, concepto discutible toda vez que en los años 1991 a 2000 se entregaban vales de gasolina para consumo, además una libreta de control de la gasolina, mantenimiento y reparación de vehículos. A partir del año 2001, la entrega es en efectivo y abonada a una cuenta de ahorros. La consideración de ingreso es dudosa al no acreditar el ingreso ni el consumo. Si se hubiera vendido se habría constituido en un negocio habitual sujeto a declarar mensualmente como ingreso de su renta de 5ª categoría, en este caso si se aceptaría como ingreso.

- c. **Venta de Relojes, joyas, pinturas, cubiertos de plata y otros usados.**

El importe de US\$ 130,825.00, está considerado como ingresos sustentados por la aparente compra-venta con simples recibos, debía tener comprobantes de pago y haber constituido un negocio del año 1994 al año 2000 y haber declarado en cada año dichos ingresos como renta de 3ª ó 5ª categorías. De otro lado, no se demuestra el origen de las adquisiciones o donaciones y al no tener sustento no puede considerarse como ingresos los recibos y los contratos aparentemente habrían sido para sustentar ingresos inexistentes. La existencia de compradores no podría ser base para sustentar como ingresos reales.

- d. **Remuneraciones por concepto de asignación alta Dirección.**

Se presenta una Constancia de Remuneraciones y Retenciones



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

de Renta de 5ª Categoría, señalando un monto de ingresos bruto de S/. 894,366.00 Impuesto 5ª Categoría reteniendo S/. 153,704.00; coinciden porque en el flujo se declaró los importes netos luego del Impuesto a la Renta de 5ª Categoría

e) **Préstamo de Hermano**

El Gral. Saucedo obtiene aparentemente un préstamo de su hermano por US\$ 80,000.00, el 25 de abril de 1997 US\$ 40,000.00 y el 15 de mayo de 1997 US\$ 40,000.00, mediante una recibo simple sin cubrir ninguna formalidad. A la fecha del préstamo el Gral. Saucedo tenía US\$ 288,000.00 y aparentemente requería pagar US\$ 250,000.00 para la compra de un inmueble; al parecer, no necesitaba dicho préstamo y éste se habría formulado para ingresar un préstamo aparentemente inexistente. De acuerdo con las normas tributarias ése préstamo generó un interés presunto de cargo del prestamista y que debía ser declarado y tenía que pagar el impuesto a la renta de parte del prestamista al final del ejercicio. La Ley no distingue familiares para la inafectación de este concepto. La Declaración Jurada de Renta del año 1997 por el prestamista sería importante para verificar dichos fondos y corroborar lo afirmado en un simple papel.

f. **Venta de automóvil Ford Taurus año 1988**

El auto está a nombre de Orlando Antonio Calvay Merino comprado aparentemente de Maquinarias S.A. en US\$ 2,560.00, la Tarjeta de Propiedad a nombre de Calvay y una hoja de informe de vehículos usados a nombre del Gral. Saucedo no acreditando un título, factura o contrato de propiedad. No puede considerarse como un ingreso si la fecha de recepción es el 15 de setiembre de 1998 por el Gral. Saucedo y la compra por Calvay es del 10 de diciembre de 1998. **No está clara la situación de propiedad.**



CONGRESO DE LA REPÚBLICA g.

Asignación de Viaje por S/. 14,040.40

Esta suma incluye gastos de sus hijos en la suma de S/. 464.50, por tanto no podría considerarse como asignación de viaje como ingresos la suma de S/. 14,040.40; sino, solamente la suma de S/. 13,579.90.

h. Venta de Camioneta Rural US\$12,500.00

Al Sr. Julio Ivan Rejas – Toyota – 1993, existe un comprobante sin firma de NISSAN MAQUINARIAS de fecha 15 de marzo del 2001, por la aparente compra por el Gral. César Saucedo Sanchez de una Camioneta Rural del ejército por US\$444.44; además un Contrato de Compra-Venta incompleto por el que aparentemente vende el indicado vehículo en US\$12,500.00 al Sr. Julio Ivan Rejas, el Contrato no tiene fecha y la Tarjeta de propiedad está a nombre de Julio Rejas en el año 1993.

Este vehículo fue adquirido del ejército por US\$ 444,44 y como se indica sin mediar documentación fehaciente probatoria de gastos de acondicionamiento y reparación, luego se habría vendido en US\$ 12,500.00, no se indica cuáles son los gastos de reparación o mantenimiento que debió hacerse para vender en la suma aparentemente elevada y no existe la factura o documento formal de venta. No puede darse crédito y ser considerado como ingreso los US\$ 12,500.00 sin haber documentación que sustente la venta o la compra formal.

i. Póliza de Seguro de Vida US\$ 444,255.62.-

Se observa que el Gral. Saucedo cobró US\$ 271,500.00 por seguro de vida por fallecimiento de su esposa Lucia Saldaña. La conformación sería US\$ 271,500.00 luego dos depósitos adicionales de US\$ 50,000.00 y de US\$ 56,448.43 y sumados los intereses harían la cantidad de US\$ 444,255.62.

Si bien existe la constancia de US\$ 271,500.00 y el cheque depositado en el Banco de Crédito OVERSEAS LIMITED de



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

fecha 17 de diciembre de 1997, también debe indicarse que no existe documentación que señale lo siguiente:

- a. Cuándo se tomó el seguro y en qué condiciones.
- b. Cuánto se pagó de primas por el seguro.
- c. Qué tiempo estuvo asegurada la señora.
- d.Cuál es el cálculo detallado de los US\$ 271,500.00 para luego cobrar US\$ 444,255.62 dólares americanos.

Se considera importante esta aclaración para observar el origen de los depósitos posteriores y la evaluación de los depósitos que demuestren el cálculo de los intereses.

j. Gastos Personales US\$ 134,000.00.-

El Gral. Saucedo considera que gastó un promedio de US\$ 1,000.00 mensual desde el año 1992 al 2,000, los años 1990 y 1991 en cada año US\$ 13,000.00 por estar en el extranjero.

Sustenta los gastos con una declaración jurada sin acreditar documentadamente lo siguiente:

- i. Detalle de consumos domésticos.
- ii. Detalle de gastos de educación de sus hijos en Colegios y Universidades.
- iii. Detalle de gastos de consumo personal y de su familia.
- iv. Detalle de gastos de viaje en el país, de él y familiares.
- v. Detalle de gastos personales con tarjeta de crédito.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Sin existir evidencia documentaria no podría considerarse como ingresos gastados y atribuidos al Gral. Saucedo.

k. Detalle Analítico de Ingresos y Egresos de los años 1990 al 2000.

En folios 2468 al 2471 del expediente del peritaje se detalla los ingresos, los egresos y su saldo. Aparentemente tendría un saldo o excedente a su favor de US\$ 362,722.92; sin embargo, de acuerdo con lo observado tendríamos el cuadro con reparos al Peritaje de Parte, además los puntos materia de evaluación y calificación.

En el análisis se tiene un monto de reparos de US\$ 431,563.30 y como consecuencia un saldo de US\$ (68,840.38), en negativo lo cual implica que si existiría un desbalance patrimonial no justificado.

VII. CONCLUSIONES

La Sub Comisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 138, luego de llevar a cabo la investigación y el análisis de los hechos denunciados, conforme a lo que establece el artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República ha concluido lo siguiente:

- 1.- Técnicamente no existe documentación fehaciente que demuestre la improcedencia de los reparos observados, tampoco los habría desvirtuado el Gral. Saucedo en la exposición de sus descargos o declaraciones brindadas a los miembros de la Sub Comisión; por lo que, los reparos de US\$ 431,563.30 subsistirían y como consecuencia un saldo negativo de US\$ (68,840.38) y se reflejaría un desbalance patrimonial no justificado.
- 2.- De acuerdo a lo expuesto en los acápites precedentes consideramos que se ha configurado el Ilícito Penal, estipulado en el artículo 401 del Código



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Penal, por lo cual proponemos se declare la **PROCEDENCIA** de la Denuncia Constitucional N° 138, contra el Sr. Gral ® CESAR ENRIQUE SAUCEDO SANCHEZ, conforme a lo dispuesto por el inciso g) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República.

[Handwritten signature]
MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Congresista de la República



[Handwritten signature]
VICTOR MANUEL NORIEGA TOLEDO
Congresista de la República

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 7 de abril de 2003

Al Orden del Día.- En debate el informe de la Subcomisión encargada de investigar la denuncia constitucional núm. 138.-----

En aplicación de la parte pertinente del artículo 100° de la Constitución Política y los incisos f) del artículo 55°, y l) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, asistieron para ejercer el derecho de defensa los señores Jorge Carrera Calmell y Renato Salguero Caycho, abogados defensores del ex Ministro del Interior y de Defensa César Enrique Saucedo Sánchez.-----

Aprobada, por unanimidad, la conclusión segunda y con ella todo el informe, votando a favor 17 señores Congresistas: Negreiros Criado, Franceza Marabotto, Valencia-Dongo Cárdenas, Gonzales Posada Eyzaguirre, Carrasco Távara, Pastor Valdivieso, Ferrero Costa, Amprimo Plá, Iberico Núñez, Ramos Cuya, Yanarico Huanca, Palomino Sulca, Llique Ventura, Torres Ccalla, Noriega Toledo, Townsend Diez Canseco y Risco Montalván.-----

En aplicación del inciso h) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, fue aprobada la designación del Congresista Iberico Núñez, como Presidente, y de los Congresistas Merino de Lama y Noriega Toledo como integrantes de la Subcomisión Acusadora.-----

Acordado, tramítase los acuerdos sin esperar la aprobación del acta.-----

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 10 de junio de 2003

En debate la sustentación del informe aprobado por la Comisión Permanente, sobre la denuncia constitucional núm. 138.-----

En aplicación de la parte pertinente del artículo 100° de la Constitución Política y los incisos f) del artículo 55°, y l) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, asistió y ejerció el derecho de defensa el señor Renato Salguero Caycho, abogado defensor del ex Ministro del Interior y ex Ministro de Defensa, General de División @ César Enrique Saucedo Sánchez.-----

Quedó al voto el proyecto de Resolución Legislativa presentado por los Congresistas Iberico Núñez y Noriega Toledo, Presidente e integrante, respectivamente, de la Subcomisión Acusadora.-----





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Informe sobre la Denuncia Constitucional núm. 138.-**CONGRESO DE LA REPÚBLICA****Lima, 13 de junio de 2003**

Con la asistencia de 74 Congresistas, y en observancia de la disposición contenida en el segundo párrafo del inciso j) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, sobre el impedimento de los miembros de la Comisión Permanente para votar en el Pleno, fue aprobado, por 52 votos a favor, ninguno en contra y sin abstenciones, el proyecto de Resolución Legislativa presentado por los Congresistas Iberico Núñez y Noriega Toledo, Presidente e integrante, respectivamente, de la Subcomisión Acusadora.-----

Se deja constancia que, encontrándose impedido de hacerlo, presionó el botón de color verde (a favor) el Congresista Salhuana Cavides, integrante suplente de la Comisión Permanente; por lo cual su voto es nulo.-----

Aprobada la Resolución Legislativa, tramítase sin esperar la sanción del acta.--

DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 138

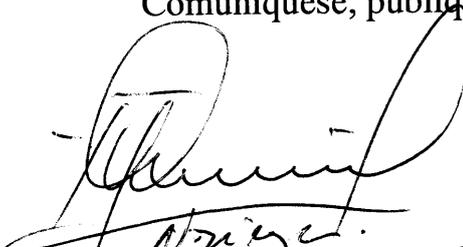
10.06.03
Iniciado el
debate
Quinto alvto
13.06.03
En debate

**RESOLUCIÓN QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACIÓN
DE CAUSA CONTRA EL SEÑOR CÉSAR ENRIQUE SAUCEDO
SÁNCHEZ, EX MINISTRO DEL INTERIOR Y EX MINISTRO DE
DEFENSA**

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100° de la Constitución Política del Perú, y el inciso j) del artículo 89° de su Reglamento, ha resuelto:

Declarar HABER LUGAR a formación de causa contra el señor CÉSAR ENRIQUE SAUCEDO SÁNCHEZ, ex Ministro del Interior y ex Ministro de Defensa, por la presunta comisión del delito de enriquecimiento ilícito tipificado en el artículo 401° del Código Penal.

Comuníquese, publíquese y archívese.


Núñez.

IBERICO

S: 52
- 0
A: 0

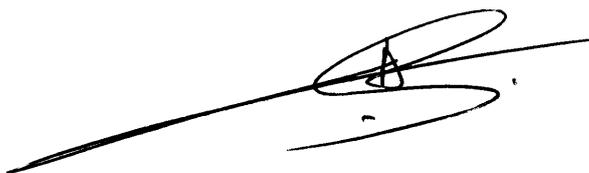

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 10 de junio de 2003

En debate la sustentación del informe aprobado por la Comisión Permanente, sobre la denuncia constitucional núm. 138.-----

En aplicación de la parte pertinente del artículo 100° de la Constitución Política y los incisos f) del artículo 55°, y l) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, asistió y ejerció el derecho de defensa el señor Renato Salguero Caycho, abogado defensor del ex Ministro del Interior y ex Ministro de Defensa, General de División @ César Enrique Saucedo Sánchez.-----

Quedó al voto el proyecto de Resolución Legislativa presentado por los Congresistas Iberico Núñez y Noriega Toledo, Presidente e integrante, respectivamente, de la Subcomisión Acusadora.-----



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 13 de junio de 2003

Con la asistencia de 74 Congresistas, y en observancia de la disposición contenida en el segundo párrafo del inciso j) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, sobre el impedimento de los miembros de la Comisión Permanente para votar en el Pleno, fue aprobado, por 52 votos a favor, ninguno en contra y sin abstenciones, el proyecto de Resolución Legislativa presentado por los Congresistas Iberico Núñez y Noriega Toledo, Presidente e integrante, respectivamente, de la Subcomisión Acusadora.-----

Se deja constancia que, encontrándose impedido de hacerlo, presionó el botón de color verde (a favor) el Congresista Salhuana Cavides, integrante suplente de la Comisión Permanente; por lo cual su voto es nulo.-----

Aprobada la Resolución Legislativa, tramítase sin esperar la sanción del acta.--



CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Segunda Legislatura 2002-2003
Sesion del 13 de Junio de 2003

VOTACION Fecha: 13/6/2003 Hora: 09:34:56 PM

Asunto : RESOLUCION LEGISLATIVA QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACION DE CAUSA CONTRA EL SEÑOR CESAR ENRIQUE SAUCEDO SANCHEZ; EX MINISTRO DEL INTERIOR Y EX MINISTRO DE DEFENSA; POR LA PRESUNTA COMISION DEL DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILICITO (Denuncia Constitucional 1

Table with 4 columns: Name, Party, Vote, Name, Party, Vote. Lists names of congress members and their corresponding votes for the resolution.

Resultados de la VOTACION : *

Summary table showing vote counts for categories: SI+++ (52), NO--- (0), Abst. (0), SinRes (21), aus (23), lic (21), Sus (2).

Grupo Parlamentario

Summary table showing vote counts for political groups: PERU POSIBLE (21), PARTIDO APRISTA PERUANO (12), UNIDAD NACIONAL (6), FRENTE INDEPENDIENTE MORALIZADOR (5), UNION PARLAMENTARIA DESCENTRALISTA (5), DEMOCRATICO INDEPENDIENTE (0), NO AGRUPADOS (3).

Summary table showing counts for SI, NO, Abst, and Sin Rpta. across different groups.

* En este reporte de Votación no se considera al Congresista que ejerce la Presidencia

Handwritten signature or stamp at the bottom of the page.

Segunda Legislatura 2002-2003
Sesion del 13 de Junio de 2003

ASISTENCIA Fecha: 13/6/2003 Hora: 09:34:15 PM

UN	Acuña Peralta, C.	PRE--	UN	Florián Cedrón, R.	lic	PP	Palomino Sulca, C.	aus
UN	Aita Campodónico, R.	PRE--	UN	Franceza Marabotto, K.	PRE--	PAP	Pastor Valdivieso, A.	PRE--
PP	Alejos Calderón, W.	PRE--	PAP	Gasco Bravo, L.	PRE--	PP	Pease García, H.	PRE--
PP	Alfaro Huerta, M.	aus	PAP	Gonzales Posada Eyzaguirre, L.	aus	PAP	Peralta Cruz, J.	lic
PP	Almerí Veramendi, C.	aus	GPDI	Gonzales Reinoso, L.	lic	PP	Ramírez Canchari, J.	PRE--
PAP	Alva Castro, L.	lic	NA	Gonzalez Salazar, A.	lic	PP	Ramos Cuya, E.	PRE--
FIM	Alvarado Doderó, F.	lic	NA	Guerrero Figueroa, L.	aus	GPDI	Ramos Loayza, P.	aus
PP	Alvarado Hidalgo, J.	PRE--	PP	Helfer Palacios, G.	PRE--	PAP	Raza Urbina, S.	lic
UPD	Amprimo Plá, N.	PRE--	PP	Herrera Becerra, E.	aus	PP	Rengifo Ruiz, M.	PRE--
PP	Aranda Dextre, E.	PRE--	PAP	Heysen Zegarra, L.	PRE--	PP	Rengifo Ruiz, W.	PRE--
PAP	Armas Vela, C.	aus	NA	Higuchi Miyagawa, S.	PRE--	FIM	Requena Oliva, J.	PRE--
PP	Arpasi Velásquez, P.	PRE--	NA	Hildebrandt Pérez Treviño, M.	aus	UN	Rey Rey, R.	lic
PP	Ayaipoma Alvarado, M.	PRE--	FIM	Iberico Núñez, L.	aus	GPDI	Risco Montalván, J.	PRE--
UN	Barba Caballero, J.	PRE--	FIM	Infantas Fernández, C.	PRE--	PAP	Robles López, D.	lic
UN	Barrón Cebrenos, X.	PRE--	PP	Jaimes Serkovic, S.	PRE--	PP	Rodrich Ackerman, J.	aus
UN	Benítez Rivas, H.	PRE--	UPD	Jiménez Dioses, G.	aus	PP	Saavedra Mesones, C.	lic
FIM	Bustamante Coronado, M.	lic	NA	Jurado Adriaola, R.	aus	PP	Salhuana Cavides, E.	PRE--
PAP	Cabanillas Bustamante, M.	PRE--	PP	Latorre López, A.	aus	PP	Sánchez Mejía, G.	PRE--
UPD	Calderón Castillo, I.	aus	PAP	León Flores, R.	PRE--	PP	Sánchez Pinedo de Romero, L.	PRE--
UPD	Carhuaricra Meza, E.	PRE--	UPD	Lescano Ancieta, Y.	PRE--	PAP	Santa María Calderón, L.	PRE--
PAP	Carrasco Távara, J.	aus	PP	Llique Ventura, A.	PRE--	PAP	Santa María Del Águila, R.	PRE--
FIM	Chamorro Balvín, A.	PRE--	UN	Luna Gálvez, J.	Sus	PP	Solari de La Fuente, L.	lic
GPDI	Chávez Chuchón, H.	PRE--	UN	Maldonado Reátegui, A.	PRE--	PP	Taco Llave, J.	PRE--
NA	Chávez Cossío, M.	Sus	GPDI	Martínez Gonzales, M.	aus	PP	Tait Villacorta, C.	PRE--
NA	Chávez Sibina, J.	aus	PP	Mena Melgarejo, M.	PRE--	UN	Tapia Samaniego, H.	lic
PAP	Chávez Trujillo, C.	PRE--	UPD	Mera Ramírez, J.	aus	PP	Torres Ccalla, L.	lic
GPDI	Chocano Olivera, T.	PRE--	UPD	Merino De Lama, M.	aus	PP	Townsend Diez-Canseco, A.	lic
PP	Chuquival Saavedra, E.	PRE--	PP	Molina Almanza, M.	PRE--	PAP	Valderrama Chávez, H.	PRE--
PP	Cruz Loyola, A.	aus	UN	Morales Castillo, F.	PRE--	NA	Valdéz Meléndez, V.	PRE--
PAP	De la Mata Fernández, J.	PRE--	UPD	Morales Mansilla, P.	PRE--	PAP	Valdivia Romero, J.	PRE--
PAP	De La Puente Haya, E.	PRE--	NA	Moyano Delgado, M.	lic	UN	Valencia-Dongo Cárdenas, R.	PRE--
PAP	Del Castillo Gálvez, J.	PRE--	PP	Mufarech Nemy, J.	lic	PP	Valenzuela Cuéllar, J.	aus
PAP	Delgado Núñez del Arco, J.	PRE--	PAP	Mulder Bedoya, M.	PRE--	UN	Vargas Gálvez de Benavides, E.	PRE--
FIM	Devescovi Dzierson, J.	PRE--	PAP	Negreiros Criado, L.	PRE--	PAP	Velarde Arrunátegui, V.	aus
PP	Díaz Peralta, G.	PRE--	PAP	Noriega Toledo, V.	lic	PAP	Velásquez Quesquén, Á.	PRE--
UPD	Diez Canseco Cisneros, J.	PRE--	FIM	Núñez Dávila, D.	PRE--	PP	Velásquez Rodríguez, J.	PRE--
PP	Ferrero Costa, C.	PRE--	UPD	Ochoa Vargas, M.	PRE--	NA	Villanueva Núñez, E.	lic
UN	Figueroa Quintana, J.	PRE--	NA	Olaechea García, M.	PRE--	PP	Waisman Rjavinshthi, D.	lic
UN	Flores-Aráoz Esparza, Á.	PRE--	PP	Oré Mora, A.	PRE--	PP	Yanarico Huanca, R.	PRE--
PP	Flores Vásquez, L.	PRE--	FIM	Pacheco Villar, G.	PRE--	PAP	Zumaeta Flores, C.	lic

Resultados de la ASISTENCIA :

Presentes (PRE--)	: 74
Ausentes (aus)	: 23
Con Licencia (lic)	: 21
Con Suspensión (Sus)	: 2
Asistencia para Quorum	: 49
Quorum ALCANZADO	

Grupo Parlamentario

PP	PERU POSIBLE
PAP	PARTIDO APRISTA PERUANO
UN	UNIDAD NACIONAL
FIM	FRENTE INDEPENDIENTE MORALIZADOR
UPD	UNION PARLAMENTARIA DESCENTRALISTA
GPDI	DEMOCRATICO INDEPENDIENTE
NA	NO AGRUPADOS

Presente Ausente Licencia Susp

27	8	6	0
18	4	6	0
10	0	3	1
7	1	2	0
6	4	0	0
3	2	1	0
3	4	3	1

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Es copia fiel del original

Proyecto de Ley N° 7262/2002-CR

18 JUN. 2003

HUGO CORTÉZ TORRES
Fedatario

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
N° 019-2002-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACIÓN DE CAUSA
CONTRA EL GENERAL DE DIVISIÓN ® CÉSAR ENRIQUE SAUCEDO
SÁNCHEZ, EX MINISTRO DEL INTERIOR Y EX MINISTRO DE DEFENSA

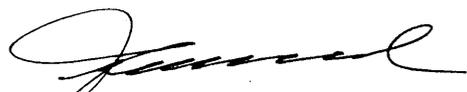
El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100° de la Constitución Política del Perú, y el inciso j) del artículo 89° de su Reglamento, ha resuelto:

Declarar HABER LUGAR a formación de causa contra el General de División ® CÉSAR ENRIQUE SAUCEDO SÁNCHEZ, ex Ministro del Interior y ex Ministro de Defensa, por la presunta comisión del delito de enriquecimiento ilícito tipificado en el artículo 401° del Código Penal.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de junio de dos mil tres.




CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República


JESÚS ALVARADO HIDALGO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Reglamentación

La presente Ley deberá ser reglamentada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Segunda.- Beneficios por Colaboración Eficaz

Incorpórase al artículo 1º de la Ley Nº 27378 el inciso 5) con el siguiente texto:

"5) Delitos Aduaneros, previstos y penados en la Ley Penal especial respectiva."

No podrán acogerse a ninguno de los beneficios por colaboración eficaz los que incurran en el delito de financiamiento de los delitos aduaneros.

Tercera.- Derogatorias

Derógase la Ley Nº 26461 y las demás que se opongan a la presente Ley.

Cuarta.- Vigencia

La presente Ley, a excepción de la Primera Disposición Final que ordena la reglamentación, entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de su Reglamento en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108º de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil tres.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

11558

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Nº 020-2002-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA; Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACIÓN DE CAUSA CONTRA EL GENERAL DE DIVISIÓN @ CÉSAR ENRIQUE SAUCEDO SÁNCHEZ, EX MINISTRO DEL INTERIOR Y EX MINISTRO DE DEFENSA

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100º de la Constitución Política del Perú, y el inciso j) del artículo 89º de su Reglamento, ha resuelto:

Declarar HABER LUGAR a formación de causa contra el General de División @ CÉSAR ENRIQUE SAUCEDO SÁNCHEZ, ex Ministro del Interior y ex Ministro de

Defensa, por la presunta comisión del delito de enriquecimiento ilícito tipificado en el artículo 401º del Código Penal.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de junio de dos mil tres.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

11539

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO Nº 020-2002-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA; Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACIÓN DE CAUSA CONTRA EL GENERAL DE DIVISIÓN @ CÉSAR SAUCEDO SÁNCHEZ, EX MINISTRO DE DEFENSA

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100º de la Constitución Política del Perú, y el inciso j) del artículo 89º de su Reglamento, ha resuelto:

Artículo 1º.- Declarar HABER LUGAR a formación de causa contra el General de División @ CÉSAR SAUCEDO SÁNCHEZ, ex Ministro de Defensa, por la presunta comisión de los delitos de Colusión y de Agrupación Ilícita, previstos en los artículos 384º y 317º, respectivamente, del Código Penal.

Artículo 2º.- RECOMENDAR que se cursen los partes correspondientes al Ministerio Público para que profundice las investigaciones materia de la presente denuncia y en particular de los agentes intervinientes que implementaron la operación, a saber: el Comandante General del Ejército, General de División @ NICOLÁS HERMOZA RÍOS; los Comandantes Generales de Comando Logístico del Ejército (COLOGE); General de División @ LUIS NAYAUTE GHEZZI y General de División @ EDUARDO BORNAZ SAAVEDRA; el Jefe del Servicio de Material de Guerra (SMGE); General de Brigada ALDO RODRÍGUEZ CESTI; los miembros de los Comités Económico del Ejército y de Adjudicación que participaron en estos procesos. Las investigaciones deben hacerse extensivas a otros agentes que participaron como coautores y que permitieron los actos materia de esta denuncia como son los representantes de las empresaspositoras y ganadoras de la Buena Pro en cada licitación.

Artículo 3º.- RECOMENDAR que el Ministerio de Defensa elabore una nueva reglamentación que permita que los procesos de licitación de carácter privado a través de los cuales se realiza la adquisición de diversos materiales, insumos y servicios para los Institutos Armados, se desarrollen respetando los principios de transparencia y eficiencia, que debe caracterizar a todo proceso de compra del Estado, aún cuando sean SECRETOS; así como también que dicha reglamentación contemple la obligatoriedad de las correspondientes supervisiones por parte de los órganos de control interno, como es el caso de las Inspectorías de las Fuerzas Armadas y del Ministerio de Defensa, y además por parte del órgano nacional de control, la Contraloría General de la República.

1
Lima, ju...
Comi...
Dada...
días del...
CAR...
Presi...
JESU...
Prime...
1154...
RES...
EL P...
DE L...
POR...
EL C...
Ha d...
RESO...
A...
EX C...
El Co...
procedin...
ción Polí...
Reglame...
Se...
Des...
y S...
ten...
1.-...
2.-...
3.-...
4.-...
5.-...

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Reglamentación

La presente Ley deberá ser reglamentada mediante Decreto Supremo reafirmado por el Ministro de Economía y Finanzas en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Segunda.- Beneficios por Colaboración Eficaz

Incorpórase al artículo 1º de la Ley Nº 27378 el inciso 5) con el siguiente texto:

"5) Delitos Aduaneros, previstos y penados en la Ley Penal especial respectiva."

No podrán acogerse a ninguno de los beneficios por colaboración eficaz los que incurran en el delito de financiamiento de los delitos aduaneros.

Tercera.- Derogatorias

Derógase la Ley Nº 26461 y las demás que se opongan a la presente Ley.

Cuarta.- Vigencia

La presente Ley, a excepción de la Primera Disposición Final que ordena la reglamentación, entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de su Reglamento en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108º de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil tres.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

11558

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO Nº 019-2002-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACIÓN DE CAUSA CONTRA EL GENERAL DE DIVISIÓN @ CÉSAR ENRIQUE SAUCEDO SÁNCHEZ, EX MINISTRO DEL INTERIOR Y EX MINISTRO DE DEFENSA

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100º de la Constitución Política del Perú, y el inciso j) del artículo 89º de su Reglamento, ha resuelto:

Declarar HABER LUGAR a formación de causa contra el General de División @ CÉSAR ENRIQUE SAUCEDO SÁNCHEZ, ex Ministro del Interior y ex Ministro de

Defensa, por la presunta comisión del delito de enriquecimiento ilícito tipificado en el artículo 401º del Código Penal.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de junio de dos mil tres.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

11539

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO Nº 020-2002-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACIÓN DE CAUSA CONTRA EL GENERAL DE DIVISIÓN @ CÉSAR SAUCEDO SÁNCHEZ, EX MINISTRO DE DEFENSA

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100º de la Constitución Política del Perú, y el inciso j) del artículo 89º de su Reglamento, ha resuelto:

Artículo 1º.- Declarar HABER LUGAR a formación de causa contra el General de División @ CÉSAR SAUCEDO SÁNCHEZ, ex Ministro de Defensa, por la presunta comisión de los delitos de Colusión y de Agrupación Ilícita, previstos en los artículos 384º y 317º, respectivamente, del Código Penal.

Artículo 2º.- RECOMENDAR que se cursen los partes correspondientes al Ministerio Público para que profundice las investigaciones materia de la presente denuncia y en particular de los agentes intervinientes que implementaron la operación, a saber: el Comandante General del Ejército, General de División @ NICOLÁS HERMOZA RÍOS; los Comandantes Generales de Comando Logístico del Ejército (COLOGE); General de División @ LUIS NAYAUTE GHEZZI y General de División @ EDUARDO BORNÁZ SAAVEDRA; el Jefe del Servicio de Material de Guerra (SMGE); General de Brigada ALDO RODRÍGUEZ CESTI; los miembros de los Comités Económico del Ejército y de Adjudicación que participaron en estos procesos. Las investigaciones deben hacerse extensivas a otros agentes que participaron como coautores y que permitieron los actos materia de esta denuncia como son los representantes de las empresas postoras y ganadoras de la Buena Pro en cada licitación.

Artículo 3º.- RECOMENDAR que el Ministerio de Defensa elabore una nueva reglamentación que permita que los procesos de licitación de carácter privado a través de los cuales se realiza la adquisición de diversos materiales, insumos y servicios para los Institutos Armados, se desarrollen respetando los principios de transparencia y eficiencia, que debe caracterizar a todo proceso de compra del Estado, aún cuando sean SECRETOS; así como también que dicha reglamentación contemple la obligatoriedad de las correspondientes supervisiones por parte de los órganos de control interno, como es el caso de las Inspectorías de las Fuerzas Armadas y del Ministerio de Defensa, y además por parte del órgano nacional de control, la Contraloría General de la República.